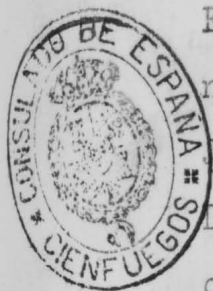


folião ciento veintidos.

1807

-----Número cincuenta y seis-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao y Loyola, mayor de edad, viudo, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Meraante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en doce del presente mes, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número de cientos treinta y siete de orden, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando en su viaje de Liverpool al citado puerto de la Habana, despues de haber recorrido las escalas de su itinerario, durante las singladuras del veintiocho al veintinueve, y del veintinueve al treinta de Junio último, protesta que ratificó ante los Señores Cónsules de la Nación en los puertos de Matanzas, Cárdenas, Nuevitas y San-

tiago de Cuba, en diez y ocho, veintiuno, veintitres y veinticinco del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta - con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías - que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.---

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Edix Gilbas*

*Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Pelayo*



*Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Bravante*



..... Número cincuenta y siete .....  
..... Escritura de mandato.....

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba,  
á dos de Agosto de mil novecientos trece, ante mí DN Jea-  
quin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Consul de  
España en ésta residencia, con funciones de Notario:.....



..... COMPARECE .....  
Don Blas Equino y Cordoba, mayor de edad, casado, jornalero,  
natural de Zaldueño, Provincia de Álava, residente en la  
Moza, de ésta Demarcación, Consular;.....

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal  
necesaria para otorgar ésta escritura, que manifiesta no es-  
tarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente  
dice:.....

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en  
derecho se exija, y necesario sea, á favor de Dn Patricio Ruiz  
de Gauna y Zufiaur, mayor de edad casado, jornalero, residente  
en Araya, Provincia de Alava, para que en, su nombre y represen-  
tación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante  
correspondan, lo use con las siguientes facultades;.....

Primera..Para que reclame cobre y perciba donde y como corres-  
ponda, los créditos que al poderdante pertenecen como soldado  
que fué del segundo regimiento de Ynfanteria de Marina, duran-  
te la guerra de Insurrección de Cuba.....

Segunda...Para que á los fines indicados en cláusula anterior,  
reclame, de las Oficinas Civiles y Militares, cuantos documentos  
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos no-  
minativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos don-  
de cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedien-  
tes personados <sup>se</sup> en promovidos, interponiendo recursos, presen

tando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos  
otros públicos y privados se requieran.....

Tercera... Para que sustituya éste poder en todo ó en parte  
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligan-  
do se los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto  
el Apoderado y Sustituido hicieren con arreglo á las facultades  
que le confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas  
amplio, sin limitacion alguna, anulando y revocando cuantos  
poderes hubiere conferido á los mismos fines, con anterioridad  
á éste.....

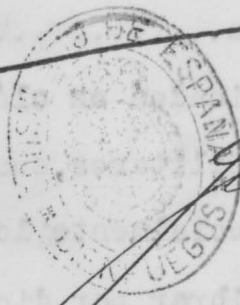
Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales á la vez  
que de conocimiento Dn Celedonio G. Pelayo y Dn Pedro Lasar  
y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de ésta Poblacion.  
Y enterados del derecho que les asiste para leer por sí ésta  
escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifica el Otorgante á quien advertí la necesi-  
dad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Espa-  
ñola firmando todos conmigo éste instrumento público.....

De todo, lo cual del conocimiento de los testigos y compare-  
tes, así como de lo contenido en ésta escritura de mandato,  
el infrascrito Consul doy fé.....

*Mas Eguino*

*Celedonio G. Pelayo*

*Pedro Lasar*



*Autenti-  
camente  
Fulgencia de Rivera*



N O T A .--En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Blas Eguino y Gordoba.-----

El Cónsul.



*Blas Eguino y Gordoba*



folio ciento veintisiete.

-----Número cincuenta y ocho.-----

-----Escritura de Compra-venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Agosto de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario;-----

-----C O M P A R E C E N -----

Don Francisco Albuerne y Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Castillomde Jagua de este Distrito Consular;-----

Don Dionisio Albuerne y Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Castillo de Jagua de este Distrito Consular;-----

Y Don Manuel Busta y Albuerne, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Riego Abajo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Cienfuegos, de este

Distrito Consular, como apoderado de su hermano Don Enrique Busta y Albuerne mayor de edad, viudo, comerciante, natural de Riego Abajo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el citado pueblo, cuyas facultades le confirió, según escritura otorgada con el número de seiscientos setenta y siete de orden, en dos de Agosto de mil novecientos doce, ante el Notario Don Antonio J. Font de esta ciudad de Cienfuegos, cuya copia legalizada exhibe y entre cuyas cláusulas aparece la siguiente:-----

"Tercero: Para que adquiriera por cualquier título, toda clase de bienes, créditos, valores, derechos y acciones



en nombre y para el compareciente y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, permute y en cualquier concepto grave y comprometa los referidos bienes, valores, derechos y acciones, por los referidos precios que percibirá al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que á bien tenga dandolos tambien en pago de deudas ó por el concepto que acuerde ú obligando al dicente á su enagenación por tiempo determinado y con los pactos que conviniere, aceptando ú otorgandolos documentos publicos o privados correspondientes á cada caso, con las clausulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en los Registros de la Propiedad". -Concuerda con su original á que me remito y que devuelvo rubricado. Y asegurando el compareciente, no tener revocados, sus

pendidos ni limitados dichos poderes, y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Compra-Venta, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto libre y expóntáneamente dicen:-----

Primero.--Que Don Francisco Albuerne y Rodriguez y Don Dionisio Albuerne y Rodriguez, son dueños de varias fincas rusticas y urbanas, acciones y derechos que les correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Hilario Albuerne y Doña Juliana Rodriguez y Castillo natural de Riego Abajo, provincia de Oviedo, <sup>el primero</sup> y de su tio Don Dionisio Albuerne, de la misma naturaleza y habiendo advertido á los otorgantes de la necesidad de describir los bienes á que se refiere esta escritura con arreglo á lo dispuesto, manifestaron que no conocen la extensión ni limites de las citadas fincas, por lo que dejaron de hacer la descripción de las mismas, quedando por tanto á salvo mi responsabilidad de conformidad con lo preceptuado en el articulo tercero de la

Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro.-----

Segundo.- Que habiendo convenido su enagenación Venden á Don Manuel Busto y Albuerne, como apoderado que es de Don Enrique Busto y Albuerne, los citados bienes, acciones y derechos ~~que por herencia~~ de sus citados padres y tio, les correspondieron, con todas las servidumbres y usos á ellas inherentes, por el precio de trescientos pesos oro español, equivalentes á mil quinientas pesetas del cuño español, en moneda corriente, que reciben en este acto de manos del comprador el citado señor Don Manuel Busto y Albuerne á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

Tercero.- Y Don Manuel Busto y Albuerne, acepta y recibe en este acto la venta, dandose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma, en señal de la toma de posesión.-----

Advertencias.-Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, adverti á los otorgantes que de este documento, se ha de tomar razon en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción ni será admisible si carece á de esta circunstancia, en ningún Tribunal ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

Otra.-Que á favor del Estado, provincia ó Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquiera otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satis-



fecho, por los bienes objeto de esta venta.-----

Otra.- Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo que los bienes objeto de esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente á las trasmisiones que de los mismos se hubieren verificado.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Valentin Alonso y Alonso y Don Celedonio G. Pelayo ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar los comparecientes Don Francisco, y Don Dinnisio Albuerne y Rodriguez, lo hace á ruego de ambos el testigo Don Valentin Alonso y Alonso, en unión del otro compareciente y testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de Compra-Venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----X

Sobre raspado:- Concuerda con su original á que me re.-bienes.-Manuel Busto acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los titulos de propiedad.-Valen.--  
Entre líneas:-...mito y que devuelvo reubricado.-el primero.- acciones y derechos.Valen.-----

*Manuel Busto Valentin Alonso*

*Cesario L. Pelayo*

---



*Autenti  
El Cónsul  
Joaquín de Navenda*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Manuel Busto y Albuérne.-----

El Cónsul.



*J. de Navenda*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature block or footer.



-----Número cincuenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Agosto de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, - Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Rita Alvarez y Crespo, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Rua de Valdeorras, provincia de Orense, residente en la actualidad en Ariza de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número ochocientos treinta y cuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy, asistida de su esposo,-----

Don Pascasio Núñez y Mendez, mayor de edad, casado, empleado, natural de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, residente en la actualidad en Ariza de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad cuarta clase, número ochocientos treinta y cinco, expedida por este Consulado en el dia de hoy, en representación propia y quien comparece además como tutor de los menores Jesús, Belisario é Ignacio Diez y Alvarez, naturales de Rua de Valdeorras, provincia de Orense, residentes en Ariza en el domicilio de los comparecientes.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, y previa la licencia marital prevenida por derecho que el Señor Núñez y Mendez concede á su señora

la compareciente Doña Rita Alvarez y Crespo, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Maria del Carmen Diez y Alvarez, soltera, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y residente en Rua de Valdeorras, provincia de Orense, para que en ~~XX~~ nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que corresponden á los otorgantes en las representaciones que ostentan, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.) Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito, ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre <sup>que</sup> cuntas cantidades por cualquier <sup>q</sup> concepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de parti-

culares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de tdo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----



TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, que posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquieran por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los poderdantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que redima los censos que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste de la escritura de imposición ó bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----



SEXTA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatarios, acreedores refaccionarios ó por cualquier otro concepto á que tuvieren derecho los otorgantes, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.-----

SEPTIMA.-Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren títulos inscriptos de dominio, los que seguira por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

OCTAVA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes.-----

NOVENA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

DECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique

é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta subterminación; nombrando abogados y procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias habían los otorgantes siendo presentes.-----



UNDECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-que-VALE.-----

*Rita Avarer* *Pascasio Rivera*



*Teodoro L. Pelayo*  
*Pelo Lavante*



*Aute un*  
*El Cónsul*

*Joaquín de Raventós*  
[Redacted signature]

N O T A .→ En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cinco hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Rita Alvarez y Crespo.-----

El Cónsul.



*Joaquín de Raventós*  
[Redacted signature]

N O T A .-Doy fé.-Que en el día de hoy y por causa de hallarme enfermo y tener que ausentarme para reponerme de mi salud hago entrega de este Protocolo al Señor Vicecónsul Don José Maria Gonzalez Contreras, el que queda encargado del mismo.-----

Cienfuegos nueve de Agosto de mil novecientos trece.-----



El Cónsul.

*Joaquín de Raventós*  
[Redacted signature]

*[Handwritten scribbles]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

-----Numero sesenta -----

----- Escritura de mandato -----



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á once de Agosto de mil novecientos trece, ante mí don José María Gonzalez y Contreras, abogado, viceconsul de España en esta residencia, en funciones de notario por sustitución del señor Consul,-----

-----COMPARECE -----

Don Manuel Canosa y Lago, mayor de edad, viudo, capitán de la Marina Mercante, natural de Mugia, Provincia de la Coruña, y residente en Cienfuegos,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Juana Canosa Lago de Gonzalez, mayor de edad, casada natural y vecina del citado pueblo de Mugia, Provincia de Coruña, para que en nombre y representación del otorgante, y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponda, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que corresponden al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.→Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, deshaucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios, para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace merito, ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adjudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda, recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bienes, por su valor en tasación ó por el que acuerde, y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador -----

TERCERA - Para que en publica subasta ó privadamente, compre los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagado al contado ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipule-----

CUARTA - Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante, como censalista ó como censuario, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, ó bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras-----

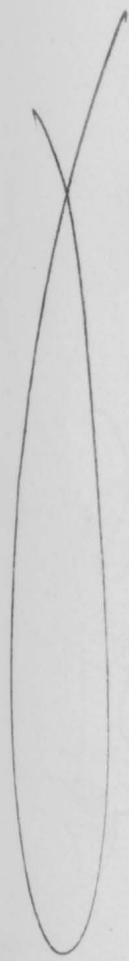
QUINTA - Para que pida qnotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refzaccionario ó por cualquier otro concepto á que tuviere derecho el otorgante, convir - tiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuado proceda.-----

SEXTA - Para que promueva ante los Juzgados Municipales o de Primera Instancia, expedientes en justificac ión de la posesión de los inmuebles de/los que el otorgante no tuviere títulos inscriptos de dominio, los que seguirá portodos sus tramites hasta su termi nación é inscripción en el Rgistro de la Propiedad.

SEPTIMA - Para que á la seguridad de los cantratos que otorgue en virtud de las facultades que se le con fieren en este poder, hipoteque cuales quiera inmuebles ó derechos reales del otorgante -----

OCTAVA - Para que los contratos que celebre y las obi gaciones que contraiga los consigne en 4 escrituras pu blicas que contengan los requisitos y clausulas pro pias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria -----

NOVENA - Para que comparezca ante las Audeiencias Juzgados y demas Tribunales y Autoridades cõmpetentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso - administrativos y demas en que tenga interes el otorgante, así demandando como de fendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clãses, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimiento, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consien ta lo favorable y de lo prejudicial apele, recurra y suplique; interponga recursos de queja, de fuerza y de



nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente ---  
DECIMA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderadoy sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere; pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este-----  
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población-----  
Y enterado del d'rcho que la Ley le concede para leer por sí esta escritura procedí, por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico---  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Vicecòsul doy fé -----

*Manuel Canova* *Edmundo Pelayo*  
*Pedro Lasanta* *Arturo Ruiz*  
*Juana Paredes*  
*Canova*

NOTA ) - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cuatro hojas de papel de oficio de este Consulado á petición del



folio ciento treinta y siete

del poderdante don Manuel Canosa y Lago

El Viceconsul,



*Manuel Canosa y Lago*  
*Curador*



Señor Don Juan de Dios...  
Yo, Don Juan de Dios...  
Doy fe que...  
En fe de lo qual...  
Yo, Don Juan de Dios...  
Doy fe que...  
En fe de lo qual...  
Yo, Don Juan de Dios...  
Doy fe que...  
En fe de lo qual...

179  
folio ciento treinta y nueve

----- Numero sesenta y uno -----

----- Escritura de mandato -----

En la ciudad de Cienfuegos á doce de agosto de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez Contreras, abogado y viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario por sustitución del señor Consul,

----- COMPARECE -----

Don José Rivero y Leon, mayor de edad casado, labrador, natural de Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, residente en la colonia San Manuel de Rodas en este distrito consular,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, que manifiesta no estarle limitado por ningun concepto, libre y espontaneamente dice :-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Manuel Quintana y Rodriguez mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Martin, Las Palmas, Islas Canarias, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó á beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que corresponden al otorgante en la representación que ostenta, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

SEGUNDA - Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo ad



quiera, y por consiguiente para que celebre arrendam  
mientos, sobre las rentas, y productos de los mismos  
bienes, deshaucie y lance arrendatarios y otras perso  
nas. pague cuantas cargas y contribuciones de que se  
hallen afectos los mismos bienes recogiendo los res  
guardos que crea necesarios; para que tome cuentas á  
todos los que tienen la obligación de rendirlas, por  
haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de  
que se hace merito; ó por cualquier otro concepto; las  
examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga se  
gun los casos el alcance que resulte, otorgando los  
documentos que procedan, para que sobre cuantas canti  
dades que por cualquier concepto se adeudaren al otor  
gante, ya sean de particulares, Provincia ó Municipio,  
ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquiera  
clase, para que pueda recibir en pago de toda clase de  
deudas cualquiera clase de bienes por su valor en ta  
sación ó por el que acuerde, y en las condiciones que  
estime; para cancelar toda clase de hipotecas que exis  
tan para la seguridad de los contratos otorgados en  
relación con los expresados bienes; para que haga y  
ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del  
cargo de administrador-----

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto  
de la ley comisoría, adición en día ó retracto, cuales  
quiera fincas rústicas ó urbanas que posea el otorg  
gante ó en lo sucesivo adquiera por el precio que con  
sidere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á pla  
zos y con las condiciones que estime, declarando las  
cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evic  
ción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho  
y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas  
con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio  
que hubiese establecido-----

CURRITA → Para que en publica subasta ó privada mente, compre los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule----

QUINTA -- Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censualistas ó como censuario, bien por el capital que conste de la escritura de imposición ó bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA - Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales bien esa como legatario acreedores refaccionarios ó por cualquier otro concepto á que tuvieren derecho los otorgantes, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.-----

SEPTIMA - Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren títulos inscritos de dominio los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la propiedad -----

OCTAVA )- Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes

NOVENA -Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere con



veniente ó lo pide la parte contraria-----

DECIMA - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demás en que tengan interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga, acuerdos; providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apelar; recurra, suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en toda sus instancias hasta su terminación; nombrando abogados y procuradores o ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes-----

UNDECIMA - Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que extimare conveniente, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado ó sustituto hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, y revocando cuantos poderes hubiere concedido á los mismos fines con anterioridad á este -----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterado del derecho que la Ley le concede para leer



por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y por no saber firmar, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto viceconsul dpy fé.

*Celedonio G. Pelayo Pedro Coranta*

*Ante mí  
El Viceconsul*

*José Rivera y León  
Custodio*



NOTA

En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cinco hojas de papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante don José Rivero y León.

*El Viceconsul  
José Rivera y León  
Custodio*





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

GUARRIN



<sup>N.º 62</sup>  
-----Numero sesenta y dos-----

----- Ratificación de averias -----

En la ciudad de Cienfuegos á doce de Agosto de mil novecientos trece, ante mí Don José María Ginzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España, en funciones de Notario por sustitución del señor Consul,

----- COMPARECE -----

Don Salvador Jimenez, Capitan de la Marina Mercante y del vapor Martin Saez, de la matricula de Cadiz, del que es consignatario en esta plaza don Nicolas Castaño, y temiendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado de España en la Habana con fecha cinco del corriente mes y año, formuló protesta de accidentes de mar á causa de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesia á aquel puerto, cuya declaración quedó protocolizada con el numero doscientos sesenta y seis de orden de aquel protocolo, cuya protesta ratifica por la presente en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G, Pelayo mayor de edad y vecino de esta población, y Don Luis Berrayarza, mayor de edad comerciante y vecino de esta población -----

Y enterados del derecho que la ley le concede para leer por sí esta escritura de ratificación de averias, renunciando á ello, por su acuerdo le di lectura integra en cuyo con







-----Numero sesent y tres -----  
----- Escritura de mandato -----



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á doce de Agosto de mil noveciento trece, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, abogado, Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario por sustitución del señor Constul,

-----COMPARECEN -----

Don Pedro Pedregal y Noriega, mayor de edad, casado comerciante, natural de Andrin, Provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y distrito consular,-----

Don Florencio Pedregal y Noriega, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Andrin, Provincia de Oviedo residente en la actualidad en el Central Saledad de este Distrito Consular,-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiestan no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen: -----

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Maria Noriega é Isla, mayor de edad, viuda ocupada en las labores de su casa, natural de Andrin y vecina de Poo Provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

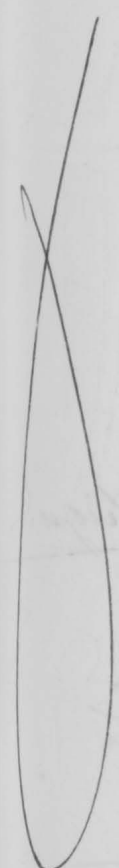

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó á beneficio

dé inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe l-s inventarios tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios, para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas, por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace merito, ó por cualquier otro concepto; las examúne apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga según los casos el alcance que resulte otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren á los otorgantes ya sea de particulares ya del Estado Provincia ó Municipio, para que pueda recibir en pago de cualquier clase de deudas todo genero de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden, y en las condiciones que estimen, para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relacion con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA -Para retirar toda clase de valores en papel del Estado ó acciones de cualquiera especie que estas sean y el efectivo metalico que existiese de socieda

des ó entidades bancarias de cualquiera clase que estas sean, y muy especialmente, del Banco de España dando cuantos recibos le exijan y sean de dar, y firmando recibís en donde sea necesario ó se exigiese,-----



CUARTA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos y demas en que tenga interes los otorgantes, asi defendiendo como demandando, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos citaciones y embargos, secuestros embargos y venta de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recorra y suplique é interponga recursos de fuerza, de nulidad de casación, de queja y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues para todo ello le otorga el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

QUINTA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello le otorgan el poder

mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ambos mayores de edad y vecinos de esta población.- Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento publico . -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Viceconsul doy fé.

*Pedro Pedregal*

*Florentino Pedregal*

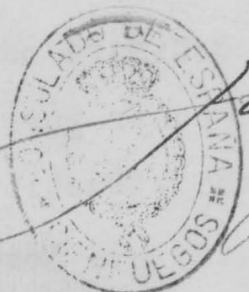
*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Arto mi  
El Viceconsul  
Jeniffero Noriega*



NOTA - En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del porfiriano Don Pedro Pedregal y Noriega.

*El Viceconsul  
Jeniffero Noriega*



-----Numero sesenta y cuatro -----

-----Licencia para embarcar -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á catorce de Agosto de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de notario por sustitución del señor Consul, -----

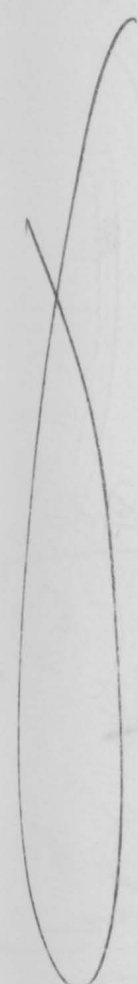
-----COMPARECE -----

Don Pedro Alonso y Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Millar, Provincia de Leon, y residente en esta ciudad, y Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en treinta de Julio ultimo con el numero ochocientos treinta y dos, -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere á su esposa doña Crescencia Aris Alonso, de veinticinco años de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santa Maria del Paramo, y residente en Villalpando, Provincia de Zamora, la licencia que previene la ley para que pueda embarcar juntamente con sus hijas Isabel y Carmen, de tres y un años respectivamente, en cualquier puerto de la Peninsula Española, en viaje á esta Republica de Cuba, desembarcando en cualquier puerto de ella.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla





ción.-----

Y enterado del derecho que la ley le concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura, de licencia para embarcar, yo el infrascrito Viceconsul, doy fé.-----

*Don Alonso*

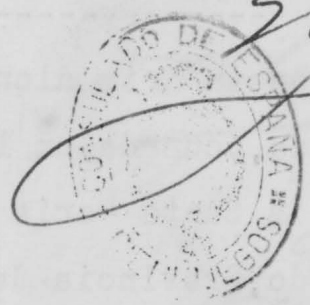
*Rodriguez*

*Colonio y Mayo*

*Pedro Quintana*

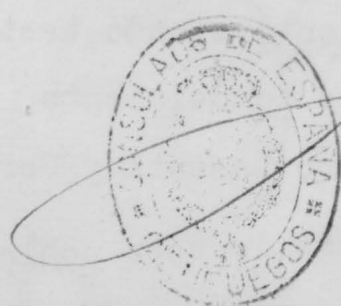
*Ante mí  
El Viceconsul*

*Juan Gonzalez  
Carreras*



NOTA - En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Pedro Alonso y Rodriguez.-----

El Viceconsul,



*Juan Gonzalez  
Carreras*



----- Numero sesenta y cinco -----  
----- Escritura de mandato -----



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Agosto de mil novecientos trece, ane mi don José Maria Gonzalez Contraras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en fñciones de Notario por sustitución del Señor Consul, -----

----- COMPARECEN -----

Don Francisco Herrera y Medina, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejeda en las Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular Doña Maria Perez y Molina, mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Tejeda en la Provincia de Canarias, y residente en la actualidad en esta ciudad y Distrito Consular, asistida de su esposo el antes citado Don Francisco Herrera y Medina, y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que me manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija, y necesario sea, á favor de Don Sebastian Hernandez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Tejeda en la Provincia de Canarias, para que en su nombre y representación de los otorgantes, y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan. lo use con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA** - Para que acepte toda clase de herencias testadas é intestadas, y muy especialmente las que corresponden al otorgante por fallecimiento de sus padres Matias Herrera y Maria Socorro Medina, y á la otorgante por fa

llecimiento de los suyos Antonio Santos Perez y Juana Molina, fallecidos en el dicho lugar de Tejada; nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que les sean adjudicados, y otorgue las correspondientes escrituras -----

SEGUNDA -

Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rusticas ó urbanas, acciones y derechos que posean en la actualidad los otorgantes, ó en lo sucesivo adquirieran, por el precio que les sea mas ventajoso, que cobrará al contado ó con las condiciones que estime, declarando las gargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho. -----

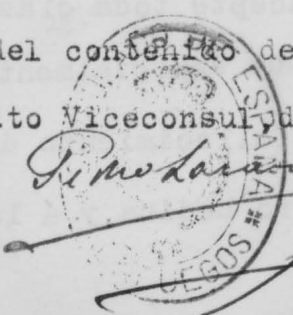
TERCERA - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente. -----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, mayores de edad y vecinos de esta población, -----

Y enterados del derecho que la ley les cede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar ninguno de los dos comparecientes, lo hace á ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento publico -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascrito Viceconsul, doy fé -----


*Celedonio G. Pelayo*



*En presencia de los señores*  
*Arteaga*  
*El Viceconsul*  
*Trigo y Pelayo*  
*Curth*

N O T A - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas de papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Francisco Herrera y Medina.

El Viceconsul,



*Francisco Herrera y Medina*

Numero sesenta y seis

Escritura de mandato



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de agosto de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez Contreras, abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de nptario por sustitución del señor Consul, -----

-----COMPARECE-----

Don Antonio Alonso y Medina, mayor de edad, soltero, labrador, natural de tejeda, Provincia de Canarias, y en la actualidad vecino de esta población y Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamnte dice; -----

Que confiere poder tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se exija, y fuere neeesario, á favor de su señor padre don Antonio Alonso y Alonso, mayor de edad, labrador vecino de Tejeda en la Provincia de Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corrrespondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que administre cuantos bienes de cual quier clase en la actulidad posea el otorganteó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre rentas, y productos de los mismos bienes, deshaucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tengan obligación de rendirlas, y para que haga y ejecute lo demas pecuñiar al cargo de administrador-

SEGUNDA - Para que compre los predios rusticos ó urbanos que que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagado al contado y con las condiciones que estipule, otorgando las escrituras que procedan.

TERCERA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello le otorganel poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G, Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les oncede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----

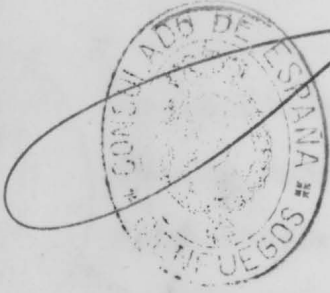
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito viceconsul, doy fé.-----

*Antonio Alonso Medina*  
*Celedonio Pelayo Pedro Lasanta*  
Arte mi  
*El Viceconsul*  
*José Pajonera*  
*Curtis*

NOTA - En el dia de hoy expedí copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de Don Antonio Alonso y Medina otor

gante de esta escritura de mandato.-----

El Viceconsul,



*José Joaquín*  
*Carbón*



Número sesenta y siete

Escritura de permuta



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Agosto de mil novecientos trece, ante mí, Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario por sustitución del Señor Cónsul.

COMPARECE

Don Gregorio Castro y Calvo, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Averguería, provincia de Orense, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.

Y Don David Enriquez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Celavente, provincia de Orense, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

PRIMERO.-Que Don Gregorio Castro y Calvo, es dueño de los bienes, acciones y derechos que le corresponden por herencia de su difunta madre Doña Teresa Calvo, consistentes en fincas rústicas y urbanas, situadas en el término de Alberguería de la provincia de Orense, que estima en mil quinientas pesetas, y cuyas circunstancias no determina el otorgante por no tener en su poder los títulos correspondientes de propiedad de las mismas; y advertido, por mí el <sup>Vice</sup> Cónsul, de la conve-

niencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción,dejó de hacerlo y por ello quedó á salvo mi responsabilidad,consignándolo asi á los efectos del artículo veinte de la Instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

SEGUNDO.-Que Don David Enriquez y Gonzalez,es dueño de un caballo de color moro azul,con el hierro 8,de seis cuartas y media y como de diez años,que estima en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas del cuño español.-----

TERCERO.-Y teniendo convenido su cambio,PERMUTAN y en su virtud adquiere Don Gregorio Castro y Calvo la propiedad del caballo,de cuyo resguardo le hace entrega el otro otorgante;y Don David Enriquez y Gonzalez,adquiere los bienes,acciones y derechos expresados en el párrafo primero,abonando al Señor Castro y Calvo la suma de mil doscientas cincuenta pesetas como diferencia del valor existente entre los bienes que son objeto de esta permuta,que le entrega á mi presencia y testigos,de que le otorga carta de pago;no entregándose los títulos de propiedad de las referidos bienes por no tenerlos en su poder el Señor Castro y Calvo,pero dándose por recibido de ellos el Señor Enriquez y Gonzalez como señal de la toma de posesión.-----

CUARTO.-Ambos otorgantes quedan obligados mutuamente á la evicción y saneamiento de esta permuta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

ADVERTENCIAS LEGALES.-Y yo <sup>Vice</sup> el ~~el~~ Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria,advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente,pues

folio ciento cincuenta y cuatro.

no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo treccientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

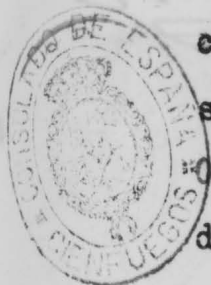
OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la Oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta -- por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo, que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondientes á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de permuta, yo el infrascrito Vicecónsul, doy fé.--

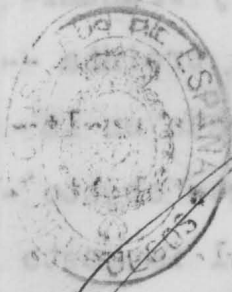


ENTRE LINEAS-y-Vice-VALEN.-----  
SOBRE RASPADO-ley-VALE.-----

*Gregorio Castro*

*David Enriquez*

*Calomine Plaza Pedro Lavante*  
*Ante mi. El Vicario*  
*Juan Gonzalez*



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don David Enriquez y Gonzalez.

El Cónsul.



*J. J. J.*

folio ciento cincuenta y cinco

-----Numero sesenta y ocho-----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintisiete de Agosto de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario por sustitución del señor Consul, -----

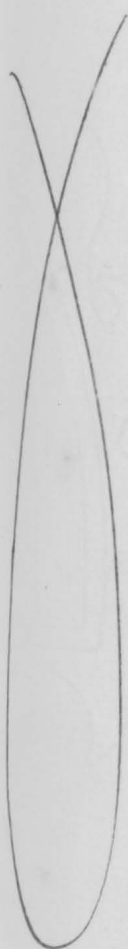
----- COMPARECE -----

Don Florentino Avella y Garcia, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Pravia en la Provincia de Oviedo, residente actualmente en el Central Soledad de esta Demarcación Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor hermano Don Francisco Avella y Garcia, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pravia en la Provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación, y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, los bienes que corresponden al otorgante por fallecimiento de su difunta madre Doña Rosario Garcia de la Noceda, consistentes en fincas rusticas y urbanas situadas en el termino de Pravia, Provincia de Oviedo, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, de los bienes que se le adjudiquen, otorgando las correspondientes escrituras-----

SEGUNDA - Para que administre dichos bienes, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, deshaucie y lance arren



datarios, y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de dárlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace merito ó por cualquier otro concepto; las examine, apruebe ó rechace; se incaute ó satisfaga segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sea de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de toda clase de deudas cualquier genero de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados, en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador -----

**TERCERA** - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, denulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas

diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le concede el poder mas amplio sin limitación alguna. -----

CUARTA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose el pderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines, con anterioridad á este-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G, Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados de la ley les condece para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascrito Viceconsul doy fé-----

*Florentino Avella*

*Celedonio Pelayo*

*Pedro Lasanta*

*Arturo*

*El Viceconsul*



NOTA - En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este consulado á petición del poderdante Don Florentino Avella Y Garcia-----

El Viceconsul

*J. J. J.*

-----Número sesenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Agosto de mil novecientos trece, ante mí, Don José Maria Gonzalez Contreras, Vicecónsul de España, en funciones de Notario, delegado al efecto por el Señor Cónsul en esta residencia:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Ramóna de las Casas y Armas, mayor de edad, ocupada en las labbres propias de su sexo, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, asistida de su esposo Don José Pascual Lopez y Quintana, mayor de edad, comerciante, natural de Cedeira, provincia de la Coruña, ambos residentes en la actualidad en esta población y distrito Consular:-----

Y Don Alfredo Gostely y Schopfer, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Suiza, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

-----C A P A C I D A D-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, previa la licencia marital que Don Pascual Lopez y Quintana, concede á su esposa la señora compareciente Doña Ramona de las Casas, libre y espontáneamente, dicen:

-----E X P O S I C I O N-----

PRIMERO.-Que Doña Ramona de las Casas y Armas es dueña




de una quinta parte proindiviso de la cantidad de veintidos mil ochocientas pesetas que en seis títulos de la Deuda Perpetua del cuatro por ciento interior de España se encuentran constituidas por Don Venancio Martinez y Vives, ya difunto, en resguardos intransmisibles en el Banco de España de Madrid, cuya quinta parte le fué adjudicada á la compareciente por remate que hizo en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad por la otorgante contra Doña Matilde Guerra y Gonzalez, viuda del ~~citado~~ Señor Martinez y Vives, en cobro de pesos y que pertenecían á la Doña Matilde por adjudicación que se hizo en la cuenta de partición de los bienes relictos por su finado esposo el ya referido Señor Martinez y Vives, adjudicación que se hizo á la citada Doña Ramona por el Señor Licenciado Don Antonio J. de Varona y de la Torre, en su caracter de Juez de Primera instancia de esta Ciudad de Cienfuegos y su partido judicial, segun escritura otorgada en esta Ciudad ante el Notario Don José Ramón Entenza, en treinta de Noviembre de mil novecientos seis, cuya cláusula de adjudicación, así como las cláusulas, séptima del testamento de Don Venancio Martinez y Vives, otorgado en esta Ciudad ante el Notario Don José Rafael Villafuerte y Castellanos en veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y octava y novena de los supuestos de la escritura de protocolización de la cuenta de liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento del tan mencionado Don Venancio Martinez y Vives, otorgada ante el referido Notario Don José Ramón Entenza, en trece de Abril de mil novecientos cuatro, dicen así:---

CLAUSULA SEPTIMA DEL TESTAMENTO.-"Sin perjuicio ó menos

"cabo de lo que en lo sucesivo pudiera corresponder por  
"gananciales á su esposa ó para en el evento de que no  
"los hubiera le lega el quinto de todos sus bienes de  
"libre disposición presentes y futuros, suplicándole -  
"no disponga de ellos sino en beneficio de sus hijos  
"con el testador".-----

CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA DE LOS SUPUESTOS DE LA ESCRI-  
TURA DE PROTOCOLIZACION QUE SE CITA ANTERIORMENTE.---



"OCTAVO.-Los interesados de común acuerdo han decidido  
"dejar proindiviso las veintidos mil ochocientas pese-  
"tas en seis títulos de la Renta Perpetua al cuatro -  
"por ciento interior de España, que aparecen descritas  
"en el supuesto tercero, constituidas en depósito de -  
"efectos de resguardo intransmisible en el Banco de -  
"España, cantidad con que el testador Don Venancio Mar-  
"tinez y Vives, aseguro el abono de dos pesetas cincuen-  
"ta céntimos diarios, como pensión vitalicia á Doña Car-  
"men Guiote y Maqueda; de cuya cantidad corresponde á  
"la viuda en quinto en concepto de legado y el resto  
"pertenece á los dos herederos de por mitad é iguales  
"partes; y asi mismo acuerdan que dejan á cargo de, la  
"viuda Doña Matilde Anastasia Guerra y Gonzalez las  
"gestiones conducentes para el cobro de dicha cantidad  
"y el reparto de la misma entre los herederos para cu-  
"yo motivo le confieren el poder mas amplio y necesario  
"que en derecho se requiere para efectuar dicho cobro,  
"tan luego como ocurra el fallecimiento de la expresa-  
"da Doña Maria del Carmen Guiote y Maqueda".-----

"NOVENO.-Los herederos por la presente aprueban y ra-  
"tifican en todas sus partes las cuentas de administra-  
"ción de los bienes de esta testamentaria llevada á D

"cabo desde el fallecimiento del testador hasta este  
"dia por la viuda Doña Matilde Anastasia Guerra y Gon-  
"zalez, sin tener nada que reclamarle por este concepto.-

CLAUSULA DE ADJUDICACION A DOÑA RAMONA DE LAS CASAS Y  
ARMAS.-----

"NOVENO.-Que consecuente con lo manifestado y llevando  
"á efecto el apercibimiento que para este caso se hizo  
"á la señora ejecutada Matilde Guerra, Viuda de Marti-  
"nez, en nombre de la misma y en su rebeldía, el Señor -  
"Licenciado Antonio J. Varona y de la Torre, Juez de Pri-  
"mera Instancia de esta Ciudad y su partido, con tal re-  
"presentación OTORGA: que adjudica á la Señora Ramona -  
"de las Casas y Armas de Lopez, la quinta parte indivi-  
"sa de la cantidad de veinte y dos mil ochocientas pe-  
"setas, representadas en seis títulos de la Renta Perpe-  
"tua del cuatro por ciento interior de España, que se -  
"encuentran constituidos en resguardo intransmisible en  
"el Banco de España, relacionados detalladamente dichos  
"títulos en el párrafo primero de esta escritura; y lo  
"verifica por el precio de setecientos veinte y un pe-  
"sos cincuenta y nueve centavos, en oro español en que  
"ha sido tasada la indicada quinta parte de esos valo-  
"res públicos, y en parte de pago del saldo resultante  
"á favor de la adjudicataria en el juicio de que se ha  
"hecho mérito la cual y con tal motivo otorga á la se-  
"ñora ejecutante por esa cantidad, eficaz recibo y car-  
"ta de pago en forma.-----

"DECIMO.-La Señora Ramona de las Casas y Armas de Lopez  
"por su parte dice: que acepta á su favor la presente ~~es~~  
"escritura en la forma redactada".-----

-----

Las cláusulas transcritas anteriormente concuerdan con sus originales, á que me remito y que devuelvo rubricados y sellados con el de este Consulado.-----

SEGUNDO.-Que Don Alfredo Gostely y Schopfer por escritura otorgada en esta población ante el Licenciado Don José Fernandez Pellón en veintiuno de Febrero de mil novecientos siete, adquirió de Don Venancio Martinez y Guerra las dos quintas partes que correspondieron á este señor en los expresados seis títulos de la Renta -- Perpetua del cuatro por ciento interior de España, que se encuentran depositados, segun se expresa en el párrafo anterior, en el Banco de España, y que correspondieron y se le adjudicaron al Don Venancio Martinez y Guerra por herencia de su difunto padre Don Venancio Martinez y Vives, según resulta de las cláusulas octava y novena de la ya citada escritura de Protocolización de la cuenta de liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento del mencionado Don Venancio Martinez y Vives, que quedan transcritas precedentemente y de la cláusula decimo tercera del testamento del Señor Martinez y Vives, otorgado en esta Ciudad ante el Notario Don Rafael Villafuerte y Castellanos en veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete que copiada juntamente con las cláusulas primera y segunda de la escritura de cesión de valores otorgada por el Señor Don Venancio Martinez y Guerra á favor del Señor Gostely, que antes se cita, dicen asi:--

"DECIMO TERCERO.-Instituye y nombra por sus únicos y universales herederos en iguales partes del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones de libre disposición que por cualquier título ó razón le pertenezcan y puedan pertenecerle á los



"que por derecho corresponde serlo sus mencionados hi-  
"jos Venancio Emigdio de la Caridad Florencio y Maria  
"de los Dolores Martinez y Guerra y á los demas que en  
"lo sucesivo pudiera tener si esto resultare". ppp-----

CLAUSULAS DE LA ESCRITURA DE CESION.-----

"PRIMERO.-Que en la cuenta divisoria de los bienes que-  
"dados al fallecimiento del Señor Don Venancio Marti--  
"nez y Vives, protocolada con fecha trece de Abril de -  
"mil novecientos cuatro, ante el Notario de esta Ciudad  
"Licenciado José Ramón Entenza, quedó proindiviso entre  
"la Viuda Doña Matilde Guerra y Gonzalez y los herede-  
"ros Doña Dolores y Don Venancio Martinez y Guerra, en -  
"la proporción de una quinta parte la primera y de dos  
"quintas partes para cada heredero, la cantidad de VEIN-  
"TIDOS MIL OCHOCIENTAS PESETAS, en seis títulos de la -  
"Renta perpetua al cuatro por ciento interior de Espa-  
"ña, á saber: dos de la serie C. número trece mil ochocien  
"tos diez y diez y nueve mil ochocientos ochenta y tres;  
"uno de la serie D. número siete mil ciento noventa y nue  
"ve; y tres de la serie G. números cuarenta y siete mil  
"ochocientos noventa y uno á noventa y tres, constitui-  
"dos en depósito de efectos en resguardo intransmisi-  
"ble en el Banco de España; cantidad que por escritura  
"otorgada en la Villa de Madrid, con fecha cinco de Ma-  
"yo de mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario  
"Don Eulogio Barbero y Quintero, el testador Don Venan-  
"cio Martinez y Vives, aseguró el abono de dos pesetas  
"cincuenta céntimos diarios, como pensión Vitalicia á  
"Doña Maria del Carmen Guiote y Maqueda, cumpliendo, asi,  
"el testador, la disposición testamentaria del que fué  
"Notario de esta Ciudad Don Emigdio Nieto y Guiote.--  
"CESION.-SEGUNDO.-Que dichos valores en cuanto, á la --

"parte que corresponde al compareciente Señor Martínez  
"no, están afectos á responsabilidad alguna; y teniendo  
"convenido la cesión de dichos valores, con el otro com-  
"pareciente, el propio Señor Don Venancio Martínez y Gue-  
"rra libre y espontáneamente OTORGA: Que cede, renuncia  
"y traspasa á favor del Señor Don Alfredo Gostely y -  
"Schopfer, las dos quintas partes que le corresponden  
"en los expresados seis títulos de la renta perpetua -  
"al cuatro por ciento de la Deuda interior de España, de  
"un valor nominal de veintidos mil ochocientas pesetas,  
"con sus intereses devengados hasta hoy, dejando subro-  
"gado al cesionario en todos sus derechos, á fin de que  
"en su oportunidad, reclame, cobre, perciba y disponga en  
"absoluto de las dos quintas partes de dichos valores  
"y de sus intereses devengados y por devengar con la -  
"plenitud de facultades que pudiera hacerlo el otorgan-  
"te, Procede á dicha cesión por el precio de QUINIEN-  
"TOS PESOS EN ORO del cuño español, que confiesa haber reci-  
"bido del Señor Don Alfredo Gostely y Schopfer, antes de  
"este acto y de que le otorga el resguardo mas eficaz".  
Las cláusulas transcritas anteriormente concuerdan con  
sus originales, á que me remito y que devuelvo rubrica-  
dos y sellados con el de este Consulado.-----

TERCERO.-Que teniendo necesidad los comparecientes de  
tener un testimonio autorizado de la escritura de de-  
pósito hecho por Don Venancio Martínez y Vives que ya  
queda mencionado-----

-----O T O R G A M I E N T O-----

Dan y confieren poder tan cumplido, amplio y bastante -  
como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don  
Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negoe-



cios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes-----

-----F A C U L T A D E S-----

PRIMERA.-Para que obtenga del Notario público de Madrid Don Eulogio Barbero y Quintero, testimonio de la escritura del depósito hecho en el Banco de España, por Don Venancio Martinez y Vives, de seis títulos del cuatro por ciento interior de la Renta Perpetua de España, ascendentes á veintidos mil ochocientas pesetas nominales, cuyo depósito garantizaba á Doña Carmen Guiote y Maqueda, ya fallecida, el usufructo intransmisible de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.-----

SEGUNDA.-Para que obtenga de los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia, de las Oficinas Civiles ó de cualquier otra dependencia del Estado, Provincia ó Municipio, así como del Banco de España ó de cualesquiera otras Sociedades ó entidades bancarias ó de particulares todos cuantos documentos sean necesarios para comprobar los extremos que se relacionen con lo expuesto en los párrafos anteriores; abonando cuantas cantidades sean necesarias y firmando cuantos recibos se exijan pues á las resultas de todo ello responden los comparecientes.-----

TERCERA.-Para que con la comprobación de su derecho pueda retirar del Banco de España las tres quintas partes del capital que pertenece á los comparecientes en el citado depósito que en dicha entidad bancaria existe, así como los intereses que corresponden á esas partes desde el fallecimiento de Doña Carmen Guiote y Maqueda, fir-

mando todos los recibos que se exijan y sean de dar, -  
asi como otorgando todas las escrituras públicas ó --  
privadas que sean del caso.-----

Asi lo dice y otorgan los comparecientes, siendo testi-  
gos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don -  
Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos  
mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para -  
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á  
la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los  
otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento --  
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --  
comparecientes, asi como de todo lo contenido en esta  
escritura de mandato, yo el infrascrito Vicecónsul, doy  
fé.-----

SOBRE RASPADO-labores-Cienfuegos-previa-Doña-encuen-  
tran constituidas-en-VALEN.-----

+ Ramona de las Casas de Lopez  
José P. Lopez

+ Alfredo Gastely

Pedro Lavante  
Bernardo La Pazo



Atte mi  
El Viceconsul  
Frigolante  
Lambert



N O T A .-En el dia de la fecha expedí primera copia  
literal de esta escritura matriz, en siete  
hojas del papel de oficio de este Consulado  
á petición del, poderdante Don Alfredo Goste-  
ly y Schopfer.-----  
Cienfuegos siete de Septiembre de mil nove-  
cientos trece.-----

El Cónsul.



*Alfredo Gostely y Schopfer*

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



PEDRO FUXÁ Y SEURET

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

CIENFUEGOS

5 de Junio de 1914.

160-2

Rdo 5-Junio-1914

Sor. Consul de España.

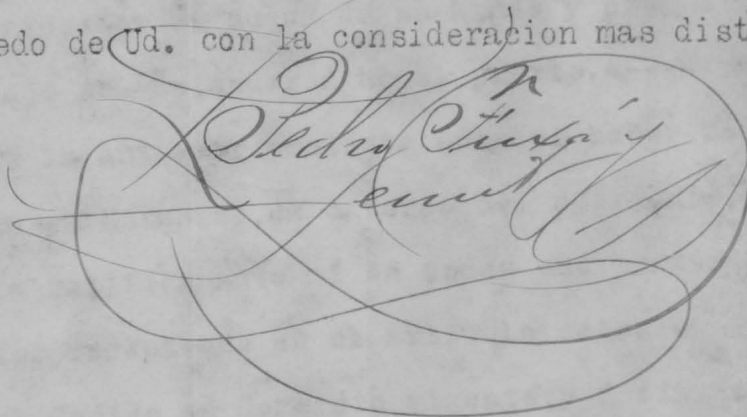
Ciudad.

Distinguido señor:

Tengo el honor de informar a Ud. que en este día y ante mí, ha sido revocado por Doña Ramona de las Casa y Armas de Lopez y Don Alfredo Costelý y Schopfer la escritura de mandato, que el día 27 de Agosto de 1913 ante el Vice-Consul de España Don José Maria Gonzalez Contrera, en funciones de Notario delegado al efecto por el Sor. Consul de esta ciudad en aquel entonces, a favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, agente de negocio matriculado y vecino de Madrid.

Lo cual le comunico por si lo tiene a bien y lo cree procedente, efectuar la anotacion marginal de esta revocacion en los Libros de ese Registro, Consular.

Quedo de Ud. con la consideracion mas distinguida.

A large, ornate handwritten signature in cursive script, reading "Pedro Fuxá y Seuret". The signature is enclosed within a large, decorative oval flourish.

----- Numero setenta-----

----- Ratificación de averias -----



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintiseis de Agosto de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez Contreras, abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario por sustitución del señor Consul,-----

-----COMPARECE-----

Don Juan Ruiz, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Gracia" de la matricula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los señores Cardona y Compañia, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en la Habana, con fecha doce del corriente, y señalada con el numero doscientos setenta y cuatro de orden, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formuló á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averias en su viaje de Santander á aquel puerto.-----

Que ratificó la anterior protesta ante el señor Consul de la Nación en Matanzas, en catorce del corriente, y que así mismo la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Codice de Comercio vigente, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mandó.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Ferrer, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta  
por sí esta escritura, renunciaron á él y procedí por su  
acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se rati  
fica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumen  
to público,-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comp  
pareciente, así como de lo contenido en esta escritura de  
ratificación de averías, yo el infrascrito Viceconsul,  
 doy fé -----

*J. Ferrer*      *J. Ruiz*  
*Antonio L. Clay*

Ante mí  
El Viceconsul  
*José María González*  
*Castro*



N O T A .-DOY FE.-Que habiendo cesado las causas que  
motivaron mi ausencia, en el día de  
hoy me he hecho cargo nuevamente -  
de este Protocolo, cesando mi susti-  
tuto el Vicecónsul Señor Don José-  
Maria Gonzalez Contreras.-----  
Cienfuegos tres de Septiembre de  
mil novecientos trece.-----

El Cónsul.



*J. de Ravejeda*

-----Número setenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Belisario Lastra y Torrens, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Riaño, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ochocientos cuarenta y seis, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Don Arístides Lastra y Torrens, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Riaño, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos trece, expedida por este Consulado en tres de Marzo último.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Teresa Torrens y Jorge, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia

de Islas Canarias, residente en la actualidad en -  
Santander, para que en nombre y representación de -  
los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y ac-  
ciones á los mismos corresponden los use con las si-  
guientes facultades:-----

**PRIMERA.**-Para que acepte simplemente ó á beneficio  
de inventario todas las herencias testadas ó intes-  
tadas que correspondan á los otorgantes y muy espe-  
cialmente la de su difunto padre Don Remigio Lastra  
y Haza, nombrando depositarios, peritos y contadores,  
, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, to-  
mando posesión de los bienes que se les adjudiquen  
y otorgando las correspondientes escrituras.-----

**SEGUNDA.**-Para que administre los bienes que en la -  
actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo  
adquieran, y por consiguiente, para que celebre arren-  
damientos, cobre las rentas y productos de los mis-  
mos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras  
personas, pague cuantas cargas y contribuciones de  
que se hallan afectos los mismos bienes recogiendo  
los resguardos que crea necesarios; para que tome -  
cuentas á todos los que tienen la obligación de ren-  
dir las, por haber administrado ó tenido á su cargo  
los bienes de que se hace mérito, ó por cualquier -  
otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se in-  
cante ó satisfaga, según los casos, el alcance que  
resulte, otorgando los documentos que procedan; para  
que cobre cuantas cantidades que por cualquier con-  
cepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de par-  
ticularres, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya  
de Sociedades ó entidades Bancarias de cualquier -  
clase; para ~~retirar~~ que pueda recibir en pago de to-



do género de deudas, cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.

**TERCERA.**-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido

**CUARTA.**-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los poderdantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

**QUINTA.**-Para que permute cualesquiera fincas de los otorgantes por otras de igual ó distinta naturaleza, por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

**SEXTA.**-Para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con interés, tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus wen-



cimientos, firmando pagarés, documentos privados, y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda, que entregará ó recibirá según los casos.--

**SEPTIMA.**-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes.-----

**OCTAVA.** Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquieran los otorgantes, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

**NOVENA.**-Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren títulos inscriptos de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

**DECIMA.**-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales bien sea como legatarios, acreedores refaccionarios ó por cualquier otro concepto, á que tuvieren derecho los otorgantes, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.--

**UNDECIMA.**-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

**DUODECIMA.**-Para que retire toda clase de valores, en papel del Estado, acciones de cualquier clase que es-

tas sean y el efectivo metálico, ya en depósito, ya en cuenta de ahorros, ya en cuentas corrientes u otras de cualquier especie que estas fuesen que existiesen en toda clase de Sociedades ó entidades bancarias y muy especialmente en la Sucursal del Banco de España en Santander, en el Banco de Santander y en el Banco Mercantil de Santander; firmando facturas, libretas, pólizas y talones de cuentas corrientes, que pertenezcan á los otorgantes ó tuviese impuestas ó consignadas su difunto padre Don Remigio Lastra y Haza, dando y firmando recibos y cuantos otros documentos se requieran ó sean de dar.-----

DECIMO TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de cassación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes.-----

DECIMO CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare



convenientes obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----



Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy -- fé.-----

TACHADO-retirar-NOVALE.-----

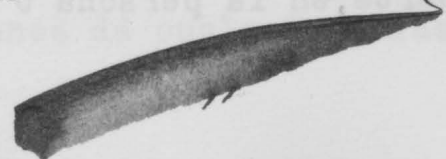
SOBRE RASPADO-use con las-venda-corrientes,requieran-VALEN.-----

*José arce Lartra      Andrés Lartra*

*Celedonio G. Pelayo      Pedro Lasanta*



*Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Bravercos*



folio ciento seSenta y seis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi) <sup>primera</sup> copia  
literal de esta escritura matriz en cinco  
hojas del papel de oficio de este Consula-  
do á petición del poderdante Don Belisario  
Lastra y Torrens.-----

El Cónsul.



*J. de Bravedo*

Número setenta y dos

Escritura de mandato

*En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio veinte folios a petición del portadorante Don Arturo Cecilio Gonzalez y Alvarez. J. de Travesedo*

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a doce de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Arturo Cecilio Gonzalez y Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Guajimico de este Distrito Consular, por si -- propio y en representación de sus hermanos Don José Gonzalez y Alvarez, tutor de sus hermanos menores Coralia Andrea, Maria Cira, Guillermina Tecla y Manuel Felix Sebastian Gonzalez y Alvarez; Don Fernando, Don Fabriciano y Doña Eulalia Gonzalez y Alvarez, mayores de edad, solteros, propietarios, naturales de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residentes en esta población y distrito Consular, cuyas facultades le confirieron, según escritura otorgado ante Don Mario Nuñez Mesa, Notario de esta Ciudad en once de Mayo de mil novecientos doce, cuya copia legalizada exhibe y entre otras cláusulas aparacen las siguientes:-----

"PERSONALIDAD.-El Señor José Gonzalez y Alvarez, com-  
"parece por sí y en representación y en su carácter  
"de tutor de los menores Coralia Andrea, Maria Cira,  
"Guillermina Tecla y Manuel Felix Sebastian Gonzalez



"y Alvarez, cuyo carácter acredita con una certifica-  
"ción del Señor Benjamin Sousa y Armenteròs, Secreta-  
"rio Judicial de este Juzgado de Primera Instancia  
"de este Partido la cual he tenido yó el Notario á  
"la vista, los demas comparecen por sí y en virtud de  
"su propio derecho".-----

"MANDATO.-Que confieren poder general, amplio, cumplido  
"bastante, cuanto por derecho se requiera y sea nece-  
"sario al Señor Arturo Cecilio Gonzalez y Alvarez, su  
"hermano vecino del barrio de Guajimico, para que re-  
"presentándolos y haciendo sus veces lo use y ejerza  
"con las siguientes facultades:-----

"QUINTO.-Para que administre los bienes presentes y  
"futuros de los otorgantes, designe administradores,  
"subadministradores con las facultades que crea oportu-  
"nas, les exija cuentas, se las apruebe ó impugne y --  
"les exija tambien, en su caso las responsabilidades  
"civiles y criminales en que incurrieren.-----

"SEXTO.-Para que otorgue cuantos poderes estime conve-  
"nientes á las personas de su designación con las fa-  
"cultades que crea necesarias tanto para lo judicial  
"como para lo extrajudicial.-----

"SEPTIMO.-Para que en cuanto respecta á los bienes, de  
"rechos y acciones que pertenezcan al otorgante veri-  
"fique cuantos actos este pueda realizar conforme á  
"las leyes, á cuyo efecto le confiere cuantas faculta-  
"des tiene el otorgante al objeto de referencia, asi  
"como tambien se lo otorga para que ejercite los de-  
"rechos y acciones que en cualquier persona le corres-  
"ponden á fin de que haga valer los primeros y ejerci-  
"te los segundo en interés del poderdante.-----

"Haciendo constar el Señor José Gonzalez que este po-

folio ciento sesenta y ocho.

"der en cuanto á los menores que representa queda li-  
"mitado en todo lo que resulten por las leyes dismi-  
"nuidas sus facultades como tutor, las cuales delega  
"en toda su extensión al apoderado".-----

Concuerda á la letra con su original, que devuelvo ru-  
bricado y sellado, á que me remito.-----

Y asegurando el compareciente no tener revocados, sus-  
pendidos ni limitados dichos poderes y hallándose él  
y sus principales en aptitud legal para otorgar este  
instrumento público, libre y espontáneamente dice:---

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-  
mo en derecho se exija y necesario sea, á favor de Do-  
ña Verisima Gonzalez y Alvarez, mayor de edad, casada,  
ocupada en las labores propias de su sexo, residente  
en la provincia de Pontevedra, España, para que en su  
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos  
y acciones al otorgante corresponden tanto por sí co-  
mo en la representación que ostenta, los use de la si-  
guiente manera:-----

Para que administre los bienes que en la actualidad  
posee el otorgante y en lo sucesivo adquiriera, tanto  
por sí como en la representación que tiene, que le co-  
rresponden por herencia de su difunto padre Don Feli-  
ciano Gonzalez y Alvarez, y por consiguiente, para que  
celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos  
de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios  
y otras personas, pague cuantas cargas y contribucio-  
nes de que se hallen afectos los citados bienes, re-  
cogido los resguardos que crea necesarios; para que  
tome cuentas á todos los que tienen la obligación de  
rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo  
los bienes de que se hace mérito, ó por cualquier otro



concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador. - Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. - - - - - Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. - - - - - De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. - -

*Arturo Guipálex*      *Celedonio Pelayo*  
*Pedro Lasanta y Garcia*  
 Ante mí  
 El Cónsul  
*Joaquín de Braveda*





folio ciento sesenta y nueve.

-----Número setenta y tres-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don -- Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Mariano Roig y Fonredona, mayor de edad, soltero, - natural de Premiá de Mar, provincia de Barcelona, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la cápacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, con fecha veintinueve de Agosto último y señalada con el número veinticuatro de orden quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formuló á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Barcelona á aquel puerto y escalas del itinerario. durante las singladuras del veintiuno al veintidos, del veintidos al veintitres y del veintitres al veinticuatro de Agosto-- próximo pasado.-----

Que ratificó la anterior protesta de averías ante el

Señor Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba, en dos del presente mes, y así mismo, lo hizo en la Habana en seis del actual, ampliándola y quedando protocolizada en dicho Consulado, con el número trescientos seis, haciendo constar los mismos extremos, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito -- Cónsul, doy fé.-----

*Luis Benayaz*

*Luis Benayaz*

*Celedonio G. Pelayo*



*Ante mí*  
*El Notario*  
*Jorge Luis de Brugada*



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[Faint, illegible text in the middle section of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, including a signature area.]

-----Número setenta y cuatro-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga y Mendezona, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público quemanifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:--- Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en diez y ocho de Agosto próximo pasado, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número doscientos ochenta y uno de orden y en la que -- consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del treinta al treinta y uno de Julio último, <sup>y</sup> del treinta y uno de Julio al uno de Agosto, actual, protesta que ha ratificado ante los Seño-



res Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande y Santiago de Cuba, en veintiocho de Agosto, uno, cuatro y doce del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seis-cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su - mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis - C. Berrayarza y Don Celedonio G. Peláyo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.----- Y enterados del derecho que la ley les concede para -- leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otor-gante, firmando todos conmigo este instrumento público.- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com- pareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, -- doy fé.-----

Juan L. Larin  
Celedonio G. Peláyo  
Luis C. Berrayarza



Aute mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravero

[Redacted signature]



-----Número setenta y cinco-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, - Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Pablo Gorriño y Guarrochena, mayor de edad, casado, natural de Bustúria, provincia de Vizca, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice: - Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en cinco del ~~Agosto próximo pasada~~ <sup>presente mes,</sup> ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número trescientos tres de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana y escalas del itinerario, durante las singladuras del veintisiete al veintiocho, del veintiocho al veintinueve, del veintinueve al treinta y del treinta al treinta y uno de Agosto último, y del treinta y uno de Agosto al primero del mes actual, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación

la Nación en Matanzas, Cárdenas y Santiago de Cuba en diez, once y quince del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pas perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando. - Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-ya-presente mes-VALEN-----

TACHADO-Agosto próximo pasado-NO VALE.-----

SOBRE RASPADO-ratifica el otorgante-VALE.-----

*J. Gorrión*

*Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Pelayo*



*Ate mi  
El Cónsul  
Joaquín de Navas*

*[Redacted signature]*





-----Número setenta y seis-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don -- Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en -- Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Jerónimo Garcia y Asensio, mayor de edad, casado, -- primer Teniente retirado, natural de Tramacastiel, provincia de Teruel, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscientos sesenta, expedida por este Consulado en veinticinco de Enero del año actual.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario á favor de Don Enrique Marzo Carsi y de Don Pedro Estellés Cebrián, mayores de edad, Habilitados de Clases Pasivas, residentes en Valencia, para que juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen de la siguiente manera:-----

Para que reclamen, firmen liquidaciones, nóminas y nominillas, perciban y hagan efectivas las cantidades que se

adeuden y le correspondan al otorgante como primer Teniente retirado, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquier otra dependencia del Estado, y para que perciban mensualmente la pensión que debe recibir como tal primer Teniente retirado según se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el -

folio ciento setenta y seis.

otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --  
compareciente, así como de lo contenido en esta escri-  
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Benigno Garcia*

*Celestino L. Pazo*

*Pedro Lavanda*



*Aute sui*  
*El Cónsul*  
*José de Navarrete*

*[Redacted signature]*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí prime-  
ra copia literal de esta escritura matriz  
en dos hojas del papel de oficio de este  
Consulado á petición del señor otorgante.-

El Cónsul.



*José de Navarrete*

*[Redacted signature]*

-----Número setenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Cándido Abalde y Calzada, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Castreros, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número ochocientos sesenta y tres, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Agustin Ungría y Castro, mayor de edad, vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use con las siguientes facultades;-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda todos cuantos créditos correspondan al otorgante como soldado que fué del Ejército español.-

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusu-

la anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente, para que cobre el resguardo nominativo número setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro, correspondiente al crédito señalado con el número cuarenta del expediente ó relación número siete mil cuatrocientos cincuenta y dos; expedido en Madrid con fecha cinco de Junio de mil novecientos doce por el Ministerio de la Guerra á favor del otorgante, percibiendo y retirando el importe del mismo, donde, cuando y con las trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que se les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Angel Suarez y Alvarez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el

folio ciento setenta y ocho.

otorgante, firmando todos conmigo este instrumento -  
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y  
compreciente, así como de lo contenido en esta escri-  
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Cándido Abalde*

*Angel Suarez*

*Calvario L. Salas*

*Aute mi*

*El Cónsul*

*Jorge de Navasota*



N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera  
copia literal de esta escritura matriz en  
dos hojas del papel de oficio de este Consu-  
lado, á petición del poderdante Don Cándido  
Abalde y Calzada.-----

El Cónsul.



*J. de Navasota*

folio ciento setenta y nueve.

-----Número setenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Patricio Fernandez y Fernandez, mayor de edad, casado, empleado, natural de Ponferrada, provincia de Leon, residente en la actualidad en el Central Dos Hermanos de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ochocientos sesenta y cuatro, expedida por este Consulado en el dia de ayer.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, Cura Párroco de Quintana de Fusero, provincia de Leon, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase





y muy especialmente para que haga efectivas de Don José y Fernandez las mil doscientas pesetas que este Señor es en adeudarle y de Don Manuel Fernandez y Perez la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que dicho señor le adeuda asi mismo, ~~ambos deudores residen en Fuentes Nuevas,~~

SEGUNDA.-Para que en caso de que dichos señores se nieguen á pagarle las cantidades que en la cláusula anterior se expresan, pueda demandarlos y á este efecto comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; --- practicando cuantas diligencias haría el otorgante si siendo presente.-----

Asi lo dió y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el

Fuentes Nuevas, partido Judicial de Ponferrada, provincia de León.-----

otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-y Fernandez-VALE.-----

FUERA DE MARGEN-Fuentes Nueva, partido Judicial de Ponferrada, provincia de Leon-VALE.-----

*Patricio Fernandez*

*Celso L. Pelayo*

*Don Laurente*



*Ante mi  
El Cónsul  
Joaquín de Navas de*

*[Redacted signature]*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Patricio Fernandez y Fernandez.-----



El Cónsul.

*J. de Navas de*

*[Redacted signature]*

-----Número setenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria **Ferrandez** y Sampietro, mayor de edad, viuda, natural de Huesca, provincia del mismo nombre, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos noventa y ocho, expedida por este Consulado en veintiseis de Abril próximo pasado.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Ollas Salvador, mayor de edad y vecino de Madrid y de Don Florencio Carrasco Cuadrado, mayor de edad y vecino de la Habana, para que juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades.-----

PRIMERA.-Para que reclamen, firmen liquidaciones, nóminas y nominillas, perciban y hagan efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante como --

*Escritura número mil noventa y cinco de Cienfuegos de mil novecientos trece que revocó el poder á Francisco Ollas Salvador.*  
*R. M. M. M.*

viuda del primer Teniente de la Guardia Civil retirado Don Fernando Roo Teira, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquier otra dependencia del Estado, y para que perciba mensualmente la pensión que debe recibir como tal viuda, según se dispone en la Real orden de veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y rectificación de dicha soberana disposición de cinco de Diciembre de mil novecientos de que se presentarán copias, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ellos les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento el Doctor Don Pedro Sotorrios y Dorticos, mayor de edad, abogado y Don Celedonio G. Pelayo, mayor de edad, comerciante, ambos residentes en esta población y Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otor-